



CORPORACIÓN
CULTURAL

Temuco

***PROTOCOLO-DE-EQUIDAD-DE-GÉNERO
CORPORACION CULTURAL DE TEMUCO***

“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO, ACOSO Y MALTRATOLABORAL, ACOSO SEXUAL, DISTRIMINACIÓN ARBITRARIA EN LA CORPORACION CULTURAL DE TEMUCO”.

I.- PRINCIPIOS RECTORES

A. CONFIDENCIALIDAD

El proceso de denuncia e investigación de vulneración a la dignidad de las personas, incorpora como base fundamental el deber de prudencia y discreción. Por tanto, quien asume la responsabilidad de dar cumplimiento al procedimiento, tanto en la relación con los involucrados, en su actuar general y respecto a la información que tome conocimiento, debe otorgar garantía de privacidad y reserva en el proceso.

B. Imparcialidad.

El actuar de los responsables del procedimiento de recepción e investigación de las denuncias, y de quienes deban resolver sobre aquellas, estará dirigido por juicios objetivos y fundados, sin sesgos ni conductas estigmatizadoras para ninguna de las partes involucradas, evitando todo tipo de discriminación, tales como género, orientación sexual, religión, origen étnico, discapacidad u otras de similar naturaleza.

C. PROBIDAD ADMINISTRATIVA.

Los involucrados en el proceso deberán observar, entre otras, una conducta funcionaria intachable, con preeminencia del interés general sobre el particular.

D. RAPIDEZ.

Los responsables del procedimiento, estarán obligados a trabajar con la mayor celeridad posible, evitando la burocratización de los procesos.

E. RESPONSABILIDAD.

Cada persona que realice una denuncia, debe tener presente todos los aspectos que esta involucra. Por consiguiente, debe ser realizada con toda la seriedad que corresponde, conociendo que, frente a una denuncia falsa, basada en argumentos, evidencia u otros, que sean comprobadamente falsos, podrá ser objetivo de una investigación sumaria o sumario administrativo y de establecerse responsabilidad se le aplicaran medidas disciplinarias proporcionales a la gravedad del incumplimiento, independiente de las acciones legales pertinentes.

F. IGUALDAD DE GÉNERO.

Entendida como igualdad de derechos, responsabilidad y oportunidades de las mujeres y de los hombres, que se garantizarán a través de mecanismos equitativos que consideren un trato equivalente en cuanto a derechos, las obligaciones y las oportunidades, tanto en la esfera privada como en la pública.

G. DEBIDO PROCESO

El proceso investigativo requiere la existencias de defensa, que permitan el derecho de ser oído/a o a ofrecer y rendir pruebas, y al cumplimiento de requisitos respecto de las fundamentación de la decisión administrativa, asegurando el derecho a una decisión fundada.

Se dispone que las denuncias se investigaran en los plazos establecidos en el respectivo procedimiento, evitando demoras innecesarias; el procedimiento será explicado en forma transparente a los involucrados; todas las partes serán oídas, dándoles la oportunidad y el tiempo razonable para efectuar sus acusaciones, descargos y aportar las pruebas que estimen pertinentes, procurando en la medida de lo posible obtener testimonios o pruebas de terceros; el informe final constara por escrito y tendrá una relación circunstanciada de los hechos, de las pruebas analizadas, y de sus conclusiones; se aplicaran sanciones proporcionales a los hechos comprobados y otras medias reparatorias suficientes.

H. COLABORACIÓN.

Es deber de cada persona funcionaria o que se desempeñe en la corporación, cualquiera sea su jerarquía, calidad jurídica y/o tipo de contratación, colaborar con la investigación, cuando tenga acceso a antecedentes e investigación fidedigna, que pueda aportar al procedimiento investigativo.

I. LEGALIDAD.

Los hechos que justifiquen la instrucción de un procedimiento disciplinario se encuentran contenidos en la normativa vigente, debiendo los involucrados sujetarse a dichas normas. Toda medida disciplinaria debe aplicarse en relación al mérito del proceso y a la gravedad de la infracción cometida, considerando las sanciones estipuladas en el estatuto administrativo y en el estatuto de la corporación.

J. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Como elemento o presupuesto imprescindible del debido proceso, que debe garantizar la protección del acusado o acusada a efectos de obtener de quien lo someta a procedimiento disciplinario las garantías necesarias para proteger los derechos fundamentales de los que es titular.

K. PROTECCION A LA PERSONA AFECTADA.

Los/las intervinientes del presente procedimiento deberán adoptar todas las medidas necesarias- que corresponda - para efectos de otorgar el debido resguardo de las personas afectada y su relato, desde que se toma conocimiento de la respectiva denuncia y hasta el termino del procedimiento.

L. PREVENCIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN.

Deberá evitarse la re-experimentación de la experiencia vulneratoria de la persona afectada. Esto implica abstenerse de emitir juicios de valor sobre el comportamiento y/o costumbre de la persona afectada, evitar realizar múltiples citaciones para aclarar sobre los actos o hechos denunciados

M. APEGO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

Los procedimientos que se realicen con motivos de una denuncia, serán bajo estricto cumplimiento de la normativa jurídica vigente, especialmente de los derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, las garantías constitucionales, la legislación laboral aplicable, la ley sobre protección de los datos personales y la normativa administrativa.

Quienes investigan los procedimientos contenidos y mencionados en este instrumento, deberán respetar y resguardar específicamente los derechos a la intimidad, la vida privada y la honra de las y los personas involucrados.

Las investigaciones que se realicen con motivo de una denuncia, serán conducidas con estricto respeto a la norma legal vigente. En especial, se deberá respetar las garantías

constitucionales, la legislación laboral aplicable, la ley sobre protección de datos personales y la normativa que rige a los organismos de la administración del Estado.